

NIT: 860.055.820-1

Resolución No. 001 de 2018 JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE DEPORTES Y EL COMITÉ DE SOLIDARIDAD DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS SINTRAPREVI Y REGLAMENTACIÓN PARA EL PAGO DE AUXILIOS ECONOMICOS

La Junta Directiva Nacional reunida en Barranquilla los días 4, 5 y 6 de julio de 2018, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el artículo 31 de los estatutos vigentes, y

CONSIDERANDO:

- 1. Que la Junta Directiva Nacional del sindicato procura por el establecimiento de políticas y normas que tiendan al mejoramiento del funcionamiento del sindicato.
- 2. Que, de conformidad con los estatutos vigentes, el Comité Ejecutivo Nacional desde el año 2013 reglamentó la conformación de los Comités de Deportes y Solidaridad y el pago de los auxilios económicos.
- 3. Que, de acuerdo con las situaciones presentadas, es necesario modificar los requisitos y condiciones para conceder los auxilios cuando se considere necesario.

RESUELVE:

Ratificar lo relativo a la conformación de los Comités de Deportes y Solidaridad de SINTRAPREVI, y modificar las condiciones para el pago de los auxilios económicos, quedando regidos bajo los siguientes parámetros:

CAPITULO I COMITÉ DE DEPORTES

ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO PRIMERO: El sindicato tendrá un Comité de Deportes que estará conformado por tres (3) delegados a la Asamblea Nacional de Delegados.

ARTÍCULO SEGUNDO: El periodo de sus miembros será el mismo que el de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.







NIT: 860.055.820-1

ARTÍCULO TERCERO: El Comité de Deportes se reunirá cuando las circunstancias lo ameriten.

ARTÍCULO CUARTO: Todas sus decisiones deberán constar en actas debidamente numeradas, las cuales refrendarán el giro de los auxilios concedidos.

ARTÍCULO QUINTO: El Comité de Deportes será nombrado por el Comité Ejecutivo Nacional y/o la Junta Directiva Nacional y sus funciones serán:

- a) Proponer la normatividad y reglamentación de este.
- b) Promover, patrocinar y realizar todas y cada una de las actividades deportivas que sean del común de los afiliados.
- c) Fomentar la disciplina en los deportes, la competitividad y el sano compartir, así como también la recreación de los afiliados que participen en dichas actividades.
- d) Propugnará porque los recursos destinados por el Sindicato en lo que se refiere a lo deportivo sean equitativos para todos los afiliados que se integren a dichas actividades deportivas.

AUXILIOS PARA PATROCINIOS

ARTÍCULO SEXTO: El comité será el encargado de estudiar, analizar, autorizar o desaprobar todas las solicitudes presentadas por los afiliados para este fin.

Se otorgarán auxilios a los afiliados en los siguientes casos y cuantía:

Inscripciones a campeonatos, compra de uniformes e implementos deportivos y pago a entrenadores.

Los auxilios otorgados serán hasta de un salario mínimo mensual legal vigente (1 SMMLV).

PARAGRAFO PRIMERO: El Comité de Deportes podrá, cuando las circunstancias lo ameriten y de acuerdo con el presupuesto asignado, establecer programas o campañas masivas para fomentar el deporte, la cultura y la recreación entre los afiliados, mediante la distribución de los auxilios para tales fines.







NIT: 860.055.820-1

CAPITULO II COMITÉ DE SOLIDARIDAD

ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO SEPTIMO: El sindicato tendrá un Comité de Solidaridad que estará conformado por tres (3) miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO OCTAVO: El periodo de sus miembros será el mismo que el de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO NOVENO: El Comité de Solidaridad se reunirá cuando las circunstancias lo ameriten.

ARTÍCULO DECIMO: El Comité de Solidaridad será nombrado por el Comité Ejecutivo Nacional y/o la Junta Directiva Nacional y sus funciones serán:

- A. Proponer la normatividad y reglamentación de este.
- B. Propugnará porque los recursos destinados por el Sindicato para atender las necesidades y calamidades de los afiliados, conyugues, padres e hijos de estos, sean equitativos como principio de solidaridad.

AUXILIOS

ARTÍCULO ONCE: El comité será el encargado de estudiar y analizar todas las solicitudes presentadas por los afiliados.

Se otorgarán auxilios en los siguientes casos y cuantías:

A. Auxilio funerario: Se otorgará a los afiliados por muerte del cónyuge, compañero o compañera permanente, padres legítimos o adoptantes del afiliado e hijos. Para su desembolso se debe presentar acta emitida por el médico y/o registro civil de defunción. El auxilio será de un salario mínimo mensual legal vigente (1 SMMLV) y será girado de manera inmediata, una vez se presenten los documentos requeridos.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de muerte del afiliado, el auxilio se otorgará al esposo (a) o compañero (a) permanente, hijos y padres, previa presentación de un documento que lo acredite. En caso de no tener familiares con estos parentescos, el auxilio se entregará a quien acredite los gastos relacionados.







NIT: 860.055.820-1

B. Auxilio de calamidad: Se otorgará a los afiliados por pérdida total o parcial de la estructura de la vivienda propia o de su cónyuge, de los muebles y enseres del afiliado cuando se trate del inmueble en el que habite el afiliado, causadas por incendio, daños por agua, cuando son causados por inundación o fenómeno natural y daños por actos terroristas. Para su desembolso se debe presentar: certificado de libertad del inmueble, una cotización de las reparaciones discriminando mano de obra y materiales, contrato de arrendamiento si es del caso y fotografías que demuestren el estado de la vivienda. El auxilio será hasta de un salario mínimo mensual legal vigente (1 SMMLV).

PARÁGRAFO PRIMERO: En los casos de terremoto se analizará la capacidad presupuestal del sindicato y el número de afiliados afectados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Además de las causas antes establecidas, se podrá otorgar auxilio de calamidad a los afiliados, cuando se produzca un hurto a inmuebles de su propiedad, siempre y cuando, éste se compruebe debidamente, mediante denuncia a las autoridades policiales y/o judiciales y la pérdida económica sea considerable. Estos casos serán estudiados, analizados y decididos por el Comité de Solidaridad y en caso de ser necesario, serán ratificados por el Comité Ejecutivo Nacional.

C. Auxilio jurídico: Se otorgará a los afiliados que inicien un proceso jurídico de defensa o en contra de la Compañía por razones de su relación laboral y/o pensional con la misma. Para su desembolso se deben presentar: Copia de radicación de la demanda interpuesta o notificación del proceso y factura o cuenta de cobro por parte del profesional del derecho. El auxilio será hasta de un salario mínimo mensual legal vigente (1 SMMLV).

PARÁGRAFO PRIMERO: Se otorgará este auxilio a los pensionados y exfuncionarios que al momento de su desvinculación de la compañía presentaran la calidad de afiliados al sindicato, y sus acciones legales sean presentadas en un término no mayor a seis (6) meses después de la fecha de su desvinculación.

- D. Auxilio de salud. Se otorgará a los afiliados que tengan gastos por este concepto para sí mismos, su cónyuge o compañeros permanentes, sus padres e hijos, única y exclusivamente para las siguientes enfermedades:
 - Cáncer.
 - Leucemia.
 - Linfoma hodgkin y no hodgkin.
 - Epilepsia.







NIT: 860.055.820-1

- Artritis reumatoidea.
- Infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) y Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA).
- Enfermedad Renal Crónica.
- Además, los siguientes eventos: La hemodiálisis, la diálisis peritoneal y el trasplante renal.

Para su desembolso se debe presentar: Recibos y facturas canceladas que sustenten el gasto.

Además, para verificar que el gasto corresponde a las enfermedades antes mencionadas, es indispensable presentar copia de la historia clínica. Esto, sin vulnerar la intimidad del afiliado y/o sus familiares.

El auxilio será del Cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV).

PARAGRAFO PRIMERO: Los auxilios se otorgarán hasta la ejecución del presupuesto asignado en dicho rubro: Veinte salarios mínimos mensuales legales vigentes (20 SMMLV). Las solicitudes radicadas una vez agotado el presupuesto, serán las primeras giradas en la siguiente vigencia presupuestal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los casos especiales de salud no contemplados en el presente artículo, serán estudiados y decididos por el Comité Ejecutivo Nacional.

CAPITULO III DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO DOCE: Una vez aprobada la presente resolución, será dada a conocer a todos los afiliados de la organización sindical.

ARTÍCULO TRECE: La reglamentación aprobada mediante la presente resolución tiene vigencia a partir de la fecha.

Dada en Bogotá a los seis (6) días del mes de julio de 2018.

(Original firmado)

(Original firmado)

JOSE ANTONIO BECERRA C.

HEIDYN F. TRASLAVIÑA A.

Presidente

Secretaria General



